

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

114

#### VILLAREJO DE SALVANÉS

##### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 196, de 19 de agosto de 2011, en su página 172 se inserta anuncio 03/29.158/11, donde se ha detectado error tipográfico en el artículo 12, por lo que se procede a su completa publicación.

“Artículo 12. *Otros comportamientos*.—Se prohíbe:

1. Romper y tirar botellas u otro tipo de envases y objetos de material rompible en los espacios públicos.

2. Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquellas, excepto en aquellos lugares de la vía pública afectados por la salida y entrada de colegios y de cualquier otro donde se organicen eventos sociales, culturales o deportivos organizados por el Ayuntamiento o que dispongan de la autorización municipal.

3. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres urbanos y de forma especial:

- a) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos o realizar reparaciones en los mismos.
- b) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.
- c) El riego de plantas colocadas en balcones y terrazas deberá realizarse procurando que el agua no vierta a la vía pública o no cause molestias a los transeúntes.
- d) La limpieza de animales en espacios urbanos.
- e) El abandono de animales muertos.
- f) Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios urbanos.
- g) Depositar muebles, enseres o restos de poda en el viario público o junto a los contenedores de recogida de basuras.
- h) Derramar a la vía pública, directamente o a través de tubos accesorios, líquidos procedentes de los aparatos de climatización instalados en viviendas o establecimientos.
- i) Arrojar agua a la vía pública.
- j) Colocar carteles o anuncios en lugares distintos a los destinados especialmente a este objeto, ateniéndose a las condiciones que el Ayuntamiento indique en la autorización correspondiente.
- k) Se prohíbe rasgar, ensuciar o arrancar los carteles, así como colocarlos sobre los bandos o avisos de la autoridad. Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de la sanción cada actuación contraria a lo establecido en el párrafo anterior, siendo responsable de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y en su defecto y, salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

Madrid, a 6 de octubre de 2011.

(03/33.583/11)